INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE HACE APLICABLE A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO LAS NORMAS DE LA LEY N° 19.296, SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

BOLETÍN N° 10.511-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en originado en moción de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Carmona, don Lautaro; Ceroni, don Guillermo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio, don René; Squella, don Arturo; Vallespín, don Patricio y Walker, don Matías.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia del Fiscal de la Región Metropolitana Centro-Norte, señor Andrés Montes, en representación del Fiscal Nacional del Ministerio Público; del Vicepresidente de la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, señor Marcelo Leiva; de la Directora de dicha asociación, señora Trinidad Steinert; del Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público; señor Freddy González; de la Secretaria General de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público, señora Pamela Arancibia; del Tesorero de dicha federación, señor don Leonardo Melo; del Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, señor Raúl de la Puente y de la Vicepresidenta de Relaciones Internacionales de dicha agrupación, señora Ángela Riffo.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de hacer aplicable a los fiscales del Ministerio Público las normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, contenidas en la ley Nº 19.296.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen disposiciones en tal sentido.[1]

3) Normas de quórum calificado.

[1] Cabe hacer presente que el artículo 84 de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público –que se modifica en el artículo 1 de este proyecto- no fue sometido al control previo del Tribunal Constitucional por estimarse que se trataba de una disposición de rango de ley común, lo que fue refrendado por éste en su sentencia rol N° 293-99, de 28 de septiembre de 1999.

No hay.

4) <u>Requiere trámite de Hacienda.</u>

No.

5) <u>El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad</u>.

En sesión 202ª, de 19 de julio de 2016, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

6) <u>Se designó Diputado Informante al señor Squella, don Arturo.</u>

I.- <u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>

1.- <u>Objetivos de la moción.</u>

Señala la moción que el artículo 84 de la ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, establece que, serán aplicables a los funcionarios del Ministerio Público las normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado contenidas en la ley Nº 19.296, indicando en su inciso segundo que los Fiscales sólo podrán participar en asociaciones gremiales, lo cual revela una diferencia y discriminación sustancial en el trato de los derechos gremiales, respecto a horas de permiso, fuero, carga de trabajo y calificación, entre los miembros de una misma institución, fiscales y funcionarios, contando estos últimos con tales derechos, no así los primeros.

Añade que, actualmente, la asociación de fiscales del Ministerio Público se ha agrupado al amparo de las disposiciones del Libro ,I Título III del Código Civil, como institución de derecho privado sin fines de lucro.

Agrega que la ley N° 19.296 se publicó el 14 de marzo de 1994, y a contar de ésa época, se le han introducido diversas modificaciones incorporando a los diversos estamentos de funcionarios del Estado, a saber la ley N° 19.475 que actualizó dicho cuerpo normativo e incorporó a los funcionarios de planta y a contrata de las municipalidades, al personal que se desempeña en los servicios de salud administrados directamente por aquéllas, y al personal docente dependiente de la misma administración.

Menciona que, con posterioridad, la ley N° 19.673, incorporó a los funcionarios del Congreso Nacional al estatuto normativo de la ley N° 19.296 y por último, la ley N° 20.722, de 31 de Enero de 2014, incorporó a dicho estatuto normativo a los miembros del Poder Judicial actualmente en ejercicio o jubilados, para lo cual se tuvo en cuenta en primer lugar que la Constitución Política de la República, en el Art. 19 N° 15, reconoce a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo, por lo que es rol del Estado asegurar que esa garantía constitucional pueda ser ejercida dentro de los marcos legales, reconociéndose el derecho de las personas a asociarse entre sí, especialmente en su lugar de trabajo.

Añade que, de lo anterior se colige que los fiscales que forman parte del directorio de la Asociación de Fiscales del Ministerio Público, se encuentran en la misma situación que se encontraban los funcionarios del Congreso Nacional y del Poder Judicial, hasta antes de que se les reconociera en la ley N° 19.296, es por ello que asistiéndole a los fiscales los mismos derechos que a los funcionarios ya indicados, procede se dicte una ley incorporándolos a la ley N° 19.296.

Menciona que nuestro país ratificó el 17 de julio del año 2000 el Convenio N° 151 sobre “Relaciones de trabajo en la Administración Pública”, de 1978, que entró en vigor el año 1981, el cual señala entre otras cosas, que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, siempre que la concesión de tales facilidades no perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado, y que la naturaleza y alcance de estas facilidades se determinarán de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7 de dicho Convenio o por cualquier otro medio apropiado. Cabe mencionar que este convenio se tuvo en vista a la hora de incorporar a los miembros del Poder Judicial a la ley N° 19.296, dándose lugar recientemente a su inclusión y permitiendo el fomento y defensa de los intereses de dichos funcionarios.

En seguida refiere que, como ya se señaló, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que a sus funcionarios se les aplicará la ley N° 19.296, excluyendo en su inciso segundo a los Fiscales, quienes actualmente, si bien se encuentran asociados a nivel nacional y regional, no se encuentran amparados íntegramente en lo que respecta a su derecho de sindicación, lo cual resulta atentatorio con tal labor gremial, ya que dentro de la misma institución los directores gremiales de fiscales no le son reconocido tales derechos y en la práctica, dicha aplicación es sólo parcial, no pudiendo ejercer las garantías contempladas en los artículos 11, 25 y 31 de la ley 19.296 fundamentalmente.

Menciona que, en la práctica, los Directores y el Presidente de las diversas Asociaciones de Fiscales tanto Nacional como Regionales al interior del Ministerio Público, son igualmente calificados de manera anual, lo cual contrasta evidentemente con el artículo 25, inciso 4°, de la ley N° 19.296, que indica que los miembros de la directiva de la Asociación, no serán objeto de calificación anual desde la fecha de su elección y hasta seis meses

después de haber cesado su mandato como tales, salvo que expresamente la solicitare el dirigente.

Agrega que, teniendo como base el artículo 11 y 25 de la ley N° 19296, es necesario que los directores de asociaciones gremiales, tanto nacionales como regionales de fiscales, gocen de fuero, esto es la inamovilidad de sus cargos desde la fecha de su elección hasta seis meses después de haber cesado en sus cargos. Asimismo, durante este lapso no podrán ser trasladados de la localidad, o de la función que desempeñaren, salvo anuencia por escrito del Fiscal involucrado, o petición expresa.

Finalmente, señala que en vista de todo lo mencionado y con el fin de evitar la desigualdad existente entre los directores de distintos entes y poderes de Estado, y de la misma institución al interior del Ministerio Público, considerando la normativa nacional e internacional vigente, es menester se equiparen estos derechos a la Asociación Nacional y Regionales de fiscales, a los establecidos en la ley 19.296, en atención a la utilidad que trae aparejada la existencia de una Asociación de funcionarios en general, y en específico la Asociación de Fiscales, todo esto en vistas de otorgar a la comunidad un mejor servicio profesional de los mismos, fortaleciendo desde el ámbito interno, la actividad asociativa del personal aludido.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 202ª, de fecha 19 de julio del 2016, por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante la discusión general **el Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, señor Raúl de la Puente**, expresó que la ANEF fue participe el año 1994 de la creación de la ley N° 19.296 que reconoce derechos de asociación y libertades para los funcionarios públicos, en consonancia con lo dispuesto por la OIT en la materia. En este contexto, señaló que valoran que los fiscales puedan organizarse, ya que la LOC del Ministerio Público solo les permite participar en asociaciones gremiales sin quedar al amparo de la ley N° 19.296. Este proyecto modificaría esto último y les parece positivo. Sin embargo, en el contenido de este proyecto se establecen dos situaciones que de ser aprobadas resultarían lesivas para los funcionarios del Ministerio Público:

1) Cuando se regula en el N° 4 que “los permisos que corresponda conceder a los directores de las asociaciones de funcionarios del Ministerio Público, se regirán por las normas que al efecto dicte el Fiscal Nacional”. Explicó que en el Ministerio Público existen al menos siete asociaciones de funcionarios -no de fiscales- amparados por la ley 19.296, lo que implicaría que

estas asociaciones perderían sus derechos sindicales, ya que pasarían a estar sometidos a normas dictadas por el Fiscal Nacional. Es por ello, que consideran que esta norma constituiría un retroceso para las asociaciones ya constituidas en el Ministerio Público.

2) El N° 3 establece que “No será procedente respecto de los directores de las asociaciones de funcionarios del Ministerio Público, la ratificación por la Contraloría General de la República, de la medida disciplinaria de destitución a que se refiere el inciso primero.”, lo que sin duda también vulnera los derechos ya constituidos de los directores de asociaciones de funcionarios.

Por último, agregó que la facultad de los funcionarios a organizarse está normada en el artículo 84 de la LOC del Ministerio Público, que reconoce que las asociaciones de funcionarios del Ministerio Público quedan bajo la ley N° 19.296, y en contrapartida, los fiscales sólo podrán participar en asociaciones gremiales, por lo que una modificación a esta norma debería someterse a un quórum de LOC. En definitiva, reiteraron que este proyecto es positivo para los fiscales, pero no concuerdan que se regule a su vez todas las demás asociaciones de funcionarios.

El Tesorero de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público, señor Leonardo Melo, destacó que el Ministerio Público es un órgano autónomo, fuertemente jerarquizado, en donde fue muy difícil organizar asociaciones sindicales, por lo que la potestad que esta ley daría al Fiscal Nacional les ha sorprendido negativamente. Informó que la OIT ya ha sancionado al Ministerio Público por prácticas anti-sindicales, por lo que otorgar mayores potestades aumentará este riesgo, afectando negativamente las libertades sindicales de las asociaciones ya constituidas.

El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público, señor Freddy González, recalcó que no tienen objeción con que los fiscales adquieran fuero sindical y demás derechos gremiales, pero insistió en que hay normas que los afectarían como funcionarios, como la omisión de la actuación de la CGR respecto de la destitución de los dirigentes de las demás asociaciones.

El señor De la Puente agregó que a los funcionarios del Congreso Nacional se le reconocieron sus derechos a través de una ley (N° 19.673) mucho más simple, que lisa y llanamente agregaba al Congreso en la redacción de la ley N° 19.296.

La Vicepresidenta de Relaciones Internacionales de la ANEF, señora Ángela Riffo, reiteró que este es un proyecto valioso, pero que habría sido preferible que se consultara a los trabajadores del Ministerio Público afiliados a la ANEF, ya que habrían podido expresar estas objeciones de antemano.

El diputado señor Squella señaló que no es el ánimo de este proyecto alterar derechos ya constituidos, por lo que las normas objetadas pueden ser corregidas para que se limiten a regular a los fiscales. Sobre el nacimiento de este proyecto, señaló que apuntaba a recoger una inquietud de los

fiscales del Ministerio Público, que consideraban que no era justo que sus asociaciones no se rigieran por las mismas normas que el resto de asociaciones de funcionarios del Estado. Respecto a la técnica legislativa, se concentraron en las normas que rigen a funcionarios del Poder Judicial, asimilando a los fiscales a estos últimos. Pero reafirmó que el N° 4 debía aplicarse a los fiscales y no al resto de funcionarios, pues no se pretendía retroceder en derechos ya constituidos. Respecto al artículo 84 de la LOC del Ministerio Público, señaló que dada la transversalidad de este proyecto no cree que sea problemático alcanzar el quorum legal. Por último, señaló que sería necesario escuchar también a representantes del Ministerio Público y de las propias asociaciones de fiscales.

El diputado señor Gutiérrez coincidió con lo señalado por los dirigentes, pero estas objeciones seguramente responden al error de identificar funcionario con fiscal, lo que puede ser corregido durante la tramitación de esta iniciativa.

El diputado señor Soto cuestionó el hecho de que se excluyera a los fiscales en primer término de los derechos sindicales como el fuero, permiso sindical, etc., ya que son derechos esenciales para un dirigente.

El diputado señor Ceroni reafirmó el espíritu de esta iniciativa legal que busca entregar derechos a los fiscales y no afectar a los funcionarios.

El señor Melo señaló que la ley que regula el Ministerio Público hizo dicha distinción para restringir a los fiscales a una función no deliberante. Los funcionarios, en cambio, tienen un contrato que se rige tanto por el Código del Trabajo como por el Estatuto Administrativo, mientras que los fiscales son nombrados por decreto, lo que también marca una diferencia.

Consultado **el diputado señor Squella** por los dirigentes, insistió en que no hay intención alguna de afectar a los funcionarios del Ministerio Público. Explicó que incluso con la redacción actual podría interpretarse que los funcionarios no se verían afectados, pero si es necesaria corregirla para mayor claridad, de todas formas se modificará para no afectar de ningún modo derechos adquiridos. Además, acotó que probablemente los fiscales fueron excluidos en razón de la autonomía de los órganos del Estado, ya que el resto de los órganos autónomos también estaban excluidos, pero luego se fueron incorporando paulatinamente, por lo que corresponde corregir también esta situación respecto de los fiscales.

El diputado señor Soto se refirió al N° 4, señalando que al regular los permisos sindicales correspondería considerar el rol personalísimo de los fiscales en cuanto sus funciones, funciones que no son necesariamente delegables, circunstancia que no se aplica a los funcionarios.

El señor Melo agregó que los funcionarios tienen múltiples aprehensiones respecto a la autonomía del Ministerio Público, especialmente en cuanto a la generación del Reglamento, que queda en exclusivas manos del Fiscal Nacional.

El vicepresidente de la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, señor Marcos Leiva, señaló que el país ratifica convenios, y luego de ratificados debe adecuar sus normativas internas. El convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo fue ratificado el año 2000, y luego de eso ha ocurrido una serie de adecuaciones. Una de las necesarias es precisamente la de este boletín.

El país se comprometió internacionalmente, y se van otorgando condiciones a los representantes gremiales para que puedan actuar de modo rápido y eficaz. Se consiguió que los funcionarios de las municipalidades y del Congreso Nacional tuvieran los derechos de los de la administración pública, que en cuentas se radican en tres aspectos, el fuero, poder desempeñarse sin peligro de ser desafectados; no ser calificados dentro del período en que ejercen el cargo, y las horas gremiales.

Actualmente, los dirigentes gremiales del Ministerio Público son los únicos que no tienen estos derechos, y el proyecto les hace aplicable la situación general a ellos. Por ello, los fundamentos y el texto propuesto se comparten. Con todo, se entendía que la idea de legislar se aboca hacia los fiscales, pero no a los funcionarios del Ministerio Público. Los fiscales no son funcionarios, son fiscales, y por ello lo que se busca es hacer el reconocimiento, pues los funcionarios ya tienen esos derechos, no así los fiscales.

En cuentas, la cuestión necesaria en el boletín es explicitar la distinción entre los funcionarios y los fiscales.

El diputado señor Soto consultó en relación a los permisos.

El señor Leiva señaló que el tema podía prestarse a discrecionalidades según la autoridad de turno. Esta norma es igual a la vigente en la asociación de magistrados, y ha traído problemas, pues mediante autos acordados se han afectado derechos de los asociados en su esencia.

Se aspira a igualarse a los jueces, y si se puede avanzar más allá, sería ideal, pero como ahora no se tiene nada, tener la igualdad ya sirve. No querían tener al fiscal nacional contra esta norma, pues eternizaría la discusión. Para los que ya están, no es tan problemático, ya tienen la experiencia, pero la cuestión es asegurar a los futuros dirigentes la certidumbre en su actuación. Esperaban que el despacho fuese expedito.

El diputado señor Squella manifestó que la cuestión era avanzar ahí donde no había nada. Es importante tener la opinión oficial del Ministerio Público, pues no convenía despacharlo sin oírlos. Para el ingreso de este proyecto, se tuvo presente la igualación de condiciones hacia los jueces. Recordó que en la exposición de la semana anterior, la ANEF hizo presente que no era idéntica la situación de los fiscales y los funcionarios, y lo que correspondía era corregir la lógica en que operan los fiscales, y todo quedó bastante claro, con el compromiso de indicación de distinguir entre funcionarios y fiscales. Sugirió que oído el Ministerio Público, se votase y despachase el proyecto.

El diputado señor Rincón consultó si existen otras asociaciones similares, convendría cambiar el título a la ley N°19.296, y si faltasen otras organizaciones, revisar la pertinencia de incluirlos. Solicitó revisar si los servicios locales de educación, que se aprobarán mañana en Sala, requerirían ley especial o ya estarían contempladas en la ley vigente.

El diputado señor Gutiérrez señaló que el boletín tiene un fin específico, y creyó no haber escuchado que la ANEF haya querido incluir a otros funcionarios de otras instituciones, si acaso faltaran lo habría planteado. Si se quiere complicar más el asunto, consultó si habría interés en cambiarles la situación a todos esos grupos, los del inciso final del artículo primero.

El diputado señor Squella señaló que de existir algún otro grupo de trabajadores, la ANEF podría haberlo planteado, lo que no obstaba a que podría consultárseles.

El Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte, señor Andrés Montes, expresó la opinión del Ministerio Público compartiendo los objetivos de este proyecto, que apuntan a reconocer los derechos de los fiscales. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que corresponde hacer dos prevenciones:

a) que debe asegurarse que las modificaciones solo incorporen a los fiscales, sin afectar a las demás asociaciones del Ministerio Publico.

b) que debe modificarse también la LOC del Ministerio Público, específicamente en el artículo 84, que establece que los fiscales del Ministerio Público solo pueden participar en asociaciones gremiales, por lo que bastaría eliminar el término "solo" para que pueda aplicarse la ley N° 19. 296.

A mayor abundamiento, el Fiscal Nacional hizo llegar el Oficio N° 440/2016 en el cual señala que comparte los principios y fundamentos enunciados en esta moción, en tanto reconoce el derecho de asociación de los fiscales, en línea con el estatuto que rige a la casi totalidad de los servidores del Estado. Agrega que esto debiera redundar en un trabajo colaborativo con las autoridades institucionales, lo que contribuirá en la mejora permanente y el fortalecimiento de las funciones del Ministerio Público.

Sin perjuicio de aquello, el Fiscal Nacional advierte también que: (a) la regulación de este derecho de los fiscales no debe afectar la situación vigente de las asociaciones de funcionarios; y que (b) debe modificarse también la LOC del Ministerio Público en su artículo 84 con el objeto de permitir a los fiscales organizarse en asociaciones, para no generar contradicciones ni dificultades interpretativas con esta nueva regulación.

El diputado señor Squella señaló que se han recogido ambas prevenciones en indicaciones que ya han sido presentadas. Añadió además, que el artículo 84 de la LOC del Ministerio Público no es una norma orgánica constitucional que fuera sometida al control del TC, por lo que sería de quorum simple.

El diputado señor Gutiérrez agradeció la buena disposición del Ministerio Público para acoger esta iniciativa que garantiza los derechos de los fiscales.

2.- <u>Discusión Particular.</u>

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para agregar el siguiente artículo 1, pasando el artículo único a ser artículo 2:

"Artículo 1.- Modifícase el artículo 84 de la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, de la siguiente forma:

1. Agrégase, en el inciso primero, a continuación de las expresiones "a los" la frase "fiscales y".

2. Elimínase en el inciso segundo la palabra "sólo".

Sometida a votación la indicación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

<u>Artículo único (ha pasado a ser artículo 2)</u>

Se acordó votar separadamente cada uno de sus numerales.

<u>N°1</u>

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

<u>N°2</u>

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para reemplazar en este numeral la expresión “funcionarios” por la palabra “fiscales”.

El diputado señor Squella explicó que el sentido de esta indicación y el de las formuladas al resto de los numerales, es corregir la redacción para limitar su aplicación a las asociaciones de fiscales y no al resto de asociaciones del Ministerio Público.

Sometido a votación el numeral, con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°3

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para reemplazar en este numeral la expresión “funcionarios” por la palabra “fiscales”.

Sometido a votación el numeral, con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°4

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para reemplazar en este numeral la expresión “funcionarios” por la palabra “fiscales”.

Sometido a votación el numeral, con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio

Sometido a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al Fiscal de la Región Metropolitana Centro- Norte, señor Andrés Montes, en representación del Fiscal

Nacional del Ministerio Público; al Vicepresidente de la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, señor Marcelo Leiva; a la Directora de dicha asociación, señora Trinidad Steinert; al Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público; señor Freddy González; a la Secretaria General de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público, señora Pamela Arancibia; al Tesorero de dicha federación, señor don Leonardo Melo; al Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, señor Raúl De la Puente y a la Vicepresidenta de Relaciones Internacionales de dicha agrupación, señora Ángela Riffo.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay artículos ni indicaciones en tal sentido.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1.- Modifícase el artículo 84 de la ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el inciso primero, a continuación de las expresiones "a los" la frase "fiscales y".

2. Elimínase en el inciso segundo la palabra "sólo".

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 19.296, sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“De igual modo, será aplicable esta ley a los fiscales del Ministerio Público”.

2. Agrégase en el inciso final del artículo 7, a continuación de la expresión “Judicial” la frase: “ni a las asociaciones de **fiscales** del Ministerio Público.”

3. Intercálase en el artículo 25 el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“No será procedente respecto de los directores de las asociaciones de **fiscales** del Ministerio Público, la ratificación por la Contraloría General de la República, de la medida disciplinaria de destitución a que se refiere el inciso primero.”.

4. Agrégase en el inciso final del artículo 31, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo: “Del mismo modo, los permisos que corresponda conceder a los directores de las asociaciones de **fiscales** del Ministerio Público, se regirán por las normas que al efecto dicte el Fiscal Nacional.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo transitorio. - Para acogerse al régimen jurídico que establece esta ley, las asociaciones integrantes del Ministerio Público, cuyos estatutos se encontraren vigentes a la fecha de publicarse este texto legal, deberán adecuarlos en el plazo de dos años, contado desde la misma fecha. Durante dicho lapso gozarán de los derechos que la ley N° 19.296 concede.”.

Tratado y acordado en sesiones de 5, 12 y 19 de julio de 2016, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y de los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2016.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión